

**OTORGA PLAZO ADICIONAL**

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N° 1771

Santiago, 17 DIC 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 382, de 1° de abril de 2014, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7, titular de los proyectos: "Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos y Disposición de Deshechos de Origen Industrial y Domiciliario", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 81 de 9 de marzo de 2000 ("RCA N° 81/2000"); "Modificación Proyecto Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 283, de 1 de diciembre de 2004 ("RCA N° 283/2004"); "Optimización del Manejo de Residuos Industriales en el Relleno Sanitario de Copiulemu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 360, de 20 de octubre de 2006 ("RCA N° 360/2006"); "Modificación Punto de Descarga Planta de Tratamiento de RILES Copiulemu", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 84, de 24 de marzo de 2009 ("RCA N° 84/2009"); y "Ampliación Relleno Sanitario Copiulemu, Etapa 4", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 71, de 13 de marzo de 2012 ("RCA N° 71/2012"); todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío. Junto con lo anterior, se procedió a suspender el mencionado procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.
2. En el marco de la ejecución del referido Programa de Cumplimiento, con fecha 3 de diciembre de 2014, Juan Carlos Espinoza, en representación de Hidronor Chile S.A solicitó ampliación de plazo para el cumplimiento de las obligaciones que indica.
3. Mediante Resolución Exenta N° 1728, de 9 de diciembre de 2014, se solicitó al titular que previo a proveer se acredite identidad o continuación legal de Hidronor Chile S.A, respectó de Hidronor Copilumu S.A, dentro del plazo de 3 días hábiles.
4. La continuidad legal de Hidronor Chile S.A, respectó de Hidronor Copilumu S.A se encuentra acreditada ante esta Superintendencia, mediante documento adjunto a la presentación realizada por la empresa con fecha 14 de agosto de 2014.
5. En relación con el fondo de la solicitud individualizada en el considerando 2 de esta resolución, cabe señalar que ésta se refiere a la obligación



contenida en la Acción 2 relativa a los objetivos específicos 3, 4 y 5 del Programa de Cumplimiento, y versa sobre la ampliación del plazo de 170 días hábiles, establecido para formalizar las redefiniciones con las autoridades sanitaria y ambiental la exigencia en torno al equipamiento y técnicas analíticas u otras formas de acreditar la peligrosidad de los residuos en el marco de la aplicación de las RCA N° 81/2000 y N° 360/2006. El fundamento de la solicitud efectuada, es el retraso de las adecuaciones que debió realizar previamente al ingreso de las propuestas concretas a las autoridades de Salud y Medio Ambiente.

6. Se hace presente que a partir de la revisión de los antecedentes que acompaña la empresa en sustento de su solicitud, llama la atención que las propuestas a las autoridades mencionadas, se ingresaron con fecha 2 de diciembre de 2014, es decir transcurridos aproximadamente 8 meses desde notificado el Ord. U.I.P.S. N° 382, de 1° de abril de 2014, que aprobó el Programa de Cumplimiento, y en la última fase del plazo establecido en el programa para ello. Lo anterior, sin adjuntar antecedentes que acrediten las causas de la demora, lo que denota, a juicio de esta Superintendencia, al menos cierto grado de decidia en su actuar.

7. Sin perjuicio de lo expuesto previamente, cabe considerar que conforme con lo dispuesto en el supuesto establecido para la acción correspondiente en el plan de acciones y metas, se prevé una demora en la obtención del pronunciamiento por parte de la autoridad, caso en el cual se debe informar a esta SMA, dentro del plazo de 24 horas solicitando un nuevo plazo.

8. En el presente caso, la relevancia de obtener una redefinición de la autoridad dice relación con la necesidad de contar un pronunciamiento claro por parte de la autoridad referido a las condiciones que debe tener el recinto para poder recibir residuos peligrosos, tanto para efectos de futuras fiscalizaciones como para efectos de la gestión ambiental interna del propio proyecto. En este sentido, en la medida que, estando en ejecución el presente Programa de Cumplimiento, no se reciban residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en la Acción 1 del objetivo específico N° 3 del programa de cumplimiento, el riesgo ambiental derivado del incumplimiento de los considerandos 3.3.2.1.9.i) y 3.2.5 de la RCA N° 81/2000 y el considerando N° 3.2 de la RCA N° 360/2006 está cubierto.

**RESUELVO:**

I. **OTORGAR PLAZO ADICIONAL** de 60 días hábiles, a contar del vencimiento del plazo original.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



ARB

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Espinoza, representante de Hidronor Chile S.A. Calle Santiago Watt N° 4525, Parque Empresarial Biobío, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.